

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 207)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

(Continuación.)

Artículo 7.º Para el anuncio de las subastas se atenderán las entidades municipales a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto. Cuando, haciendo uso de la facultad que ésta les concede, no publicasen con el anuncio el pliego de condiciones, y si sólo un extracto del mismo, habrá de expresarse, cuando menos, si se inserta en periódicos oficiales, el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la autoridad o funcionario que haya de presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo a que haya de ajustarse la proposición, el plazo y lugar en que hayan de presentarse los pliegos, así como las condiciones y depósito provisional que se exija a los licitadores, señalando la cantidad líquida a que este último ascienda, la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época o plazos en que hayan de verificarse los pagos o haya de prestarse el servicio o realizarse las obras, el nombre del Letrado o Letrados que hayan sido designados para el bastanteo de poderes, y la oficina o dependencia de la Corporación en donde se hallen de manifiesto los pliegos de condiciones y demás a que se refiere el artículo 8.º de este Reglamento.

Si el Ayuntamiento acordase la

publicación del pliego de condiciones con el anuncio, bastará que consigne en éste, solamente, los datos necesarios para expresar el objeto de la licitación, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse y el depósito provisional que habrá de constituirse, ya que los restantes pueden conocerse al propio tiempo por el pliego de condiciones que se insertará, en estos casos, a continuación del citado anuncio.

Artículo 8.º Los pliegos de condiciones y documentos originales, así como, en su caso, los objetos o muestras, estarán siempre de manifiesto en poder de la entidad municipal contratante.

Artículo 9.º No podrán ser contratistas:

1.º Los que, con arreglo a las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados judicialmente, si hubiese recaído contra ellos autos de prisión, y los meramente procesados por delito de falsificación, hurto, estafa, robo y demás que supongan ataque a la propiedad.

3.º Los que estuvieran fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos,

4.º Los que estuvieran apremiados como deudores al Estado o a cualquier provincia, Cabildo insular o Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

6.º El Alcalde, los Concejales, el Secretario, el Interventor y los demás empleados dependientes del Ayuntamiento contratante, y si éste perteneciese a las islas Canarias, también los Vocales y los Secretarios, Interventor y Depositario del Cabildo de la Isla respectiva.

Artículo 10. Los licitadores que concurren a estas subastas deberán

constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios y pliegos de condiciones, que habrá de corresponder al tanto por ciento que del importe o valor total de lo que sea objeto del contrato deberá haber fijado, al efecto, la entidad municipal contratante, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, y que habrá de corresponder igualmente al tanto por ciento que para garantizar la contrata se haya fijado, por la propia entidad del mismo importe o valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante podrán fijarse con relación a la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer o percibir por el servicio de que se trate.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra o venta al contado, ni tampoco en los de venta a plazos de bienes inmuebles que efectúen las entidades a que se refiere este Reglamento, siempre que el inmueble quede afecto en garantía, para la Corporación que enajena, del importe de los plazos vencidos o por vencer hasta el completo pago de lo vendido.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la entidad municipal contratante, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 11, y por el tipo y en la forma y condiciones que establece.

Artículo 11. Los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que fuere su clase, se admitirán, para las fianzas provisionales y definitivas, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan.

Cuando la entidad municipal contratante tenga emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo

de crédito representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar o celebre.

También admitirá en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados a favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituirlos como postores o rematantes; e igualmente los valores de cajas o establecimientos de crédito organizados y sostenidos por los Ayuntamientos.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso o habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución en su valor que exceda del tanto por ciento que fije para el caso la entidad municipal contratante respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro del plazo prudencial que al efecto le fije la entidad municipal, ésta, una vez transcurrido el expresado plazo, podrá dar por rescindido el contrato, conforme al artículo 21 de este Reglamento.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos o en cualquiera de los valores o signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos, en todo o en parte, por metálico y por otros por efectos públicos o valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Artículo 12. Los depósitos provisionales para optar a las subastas podrán hacerse en la Caja de la en-

idad municipal contratante, en la general de Depósitos o en sus Su-cursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofrecieren dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia a que correspon-da la entidad municipal contratante.

Si se tratase de una Mancomuni-dad de Municipios pertenecientes a provincias o regiones distintas se entenderá, para el caso indicado en el anterior apartado, que la provin-cia correspondiente es a la que per-tenezca la capitalidad de la Man-comunidad.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Es-tado o de la entidad municipal con-tratante, habrá de acompañarse la póliza de su adquisición.

Artículo 13. A toda subasta po-drán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, y declarado bastante, a costa del interesado por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Artículo 14. En la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 10.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 5.º de este Reglamento.

Segunda. Inmediatamente se pro-cederá a la lectura de este artícu-lo, del anuncio y de los pliegos de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos, el Presiden-te declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndole a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicacio-nes que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez tran-scurrido, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante ese plazo, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus pro-posiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la su-basta de... (y a continuación el ob-jeto de la subasta).»

El Presidente los recibirá, seña-lando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Cada pliego deberá con-tener la proposición ajustada al mo-delo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cual-quiera de los que presente acompa-ñe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil o portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de ad-misión de pliegos, y al expirar la medio hora, el Presidente lo decla-rará terminado.

Octava. Inmediatamente el Pre-sidente abrirá el primer pliego pre-sentado y dará lectura en alta voz de la proposición que contenga, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguar-do del depósito y de la cédula per-sonal del licitador, fuera del caso prevista en la regla quinta, y los que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a juicio de la Mesa, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisional-mente el remate al autor de la pro-posición más ventajosa entre las admitidas.

Décimaprimer. Si entre las ad-mitidas hubiese dos o más proposi-ciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décimasegunda. Hecha la adju-dicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de su-basta todos los resguardos de de-pósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubie-re declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén confor-mes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los res-guardos de depósito correspondien-tes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adju-dicación definitiva del remate.

Décimatercera. Todo lo que ocu-

rra en el acto de la subasta se con-signará por el funcionario autori-zante en la oportuna acta que al efecto habrá de levantarse y en la que se hará constar, necesariamen-te, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nom-bre de los licitadores, y expresión de las admitidas; relación de las desechadas, consignando los moti-vos y los nombres de sus propo-nentes que se hayan conformado, y si las han recogido con sus res-guardos correspondientes; protestas o reclamaciones formuladas, que sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por este Reglamento, a partir de la fe-cha de publicación del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial*, y en cuanto al acto mismo de la su-basta, se hubieren hecho durante su celebración, y la declaración, del Presidente respecto a la adju-dicación provisional.

Esta acta, que habrá de extender-se antes de levantar la sesión, será leída en alta voz por el funcionario autorizante, y adicionadas a conti-nuación las protestas o reclamacio-nes que sobre su contenido hicie-ren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y au-torizada por el fedatario.

(Concluirá.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

Según participa a este Gobierno el Sr. Director Gerente interino de la Sociedad de Autores Españoles, con fecha 16 del actual, ha sido nom-brado Representante de la referida Sociedad en Salas de los Infantes, D. Emilio García de Abajo, el cual percibirá los derechos de represen-tación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extran-jeros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para gene-ral conocimiento.

Burgos 22 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR

Antonio Horcada Mateo.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

1 por 100 de pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

### Circular.

No habiendo remitido aún a esta Administración algunos Ayunta-mientos de esta provincia las certi-ficaciones de Pagos, Propios y Pesas y Medidas, correspondientes al tri-mestre de 1924, o sea el correspon-diente a los meses de abril, mayo y junio del presente año, según se les ordenaba por la Administra-ción de Propiedades e Impuestos, hoy agregada a esta oficina, confor-

ma a los nuevos presupuestos, ex-circular de este periódico oficial, número 103, correspondiente al día 28 del próximo pasado junio, se les recomienda el más ex-acto cumpli-miento de dicho servicio en el plazo de tercero día, en la inteligencia de que, si no lo cumplen, les será im-puesta la multa reglamentaria, ade-más de exigirles las responsabili-dades a que haya lugar por su des-obediencia y además de ser nombra-dos Comisionados que pasen a reco-ger dichos documentos.

Burgos 21 de julio de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando del Castillo.

D. Fernando del Castillo Ruiz, Ad-ministrador de Rentas Públicas,

Hago saber: que por D. Enrique Fernández, vecino de Cabañas de Virtus (Ayuntamiento de Valle de Valdebezana), se ha solicitado la legitimación en propiedad del siguien-te terreno:

Una finca en término de Cabañas de Virtus y sitio que dicen de «Cam-po de Abajo», de quince áreas de ex-tensión, que linda por todos los la-dos o sea por norte, sur, este y oeste con terreno de ejido del Estado, sobre dicho terreno no existe servi-dumbre de ninguna especie.

Lo que se hace público en cum-plimiento de lo dispuesto en el pá-rrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 21 de julio de 1924.—Fer-nando del Castillo.

### TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

Los días señalados por los Recau-dadores para la cobranza voluntaria de las contribuciones en cada uno de los Ayuntamientos de esta provin-cia en el primer trimestre de 1924 25, son los que se detallan a continuación, debiendo advertir a los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, que podrán verificarlo sin recargo alguno durante los cinco últimos días del mes en el local en que está establecida cada Zona.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de Ins-trucción.

Burgos 23 de julio de 1924.—El Tesorero, M. Montero.

\*\*

### Zona de Aranda de Duero.

Aranda, días 22 al 25 de agosto.  
Aguilera (La), 19 y 20.  
Arandilla, 13.  
Baños, 4 y 5.  
Brazacorta, 12.  
Caleruega, 3.  
Campillo, 18.  
Castrillo, 15 y 16.  
Coruña, 13.  
Fresnillo, 1.

Fuentelcésped, 20 y 21.  
 Fuentenebro, 24 y 25.  
 Fuentespina, 2.  
 Gumiel de Hizán, 8, 9 y 10.  
 Gumiel del Mercado, 6 y 7.  
 Hontoria, 1.  
 Milagros, 5 y 6.  
 Oquillas, 12.  
 Pardilla, 8.  
 Peñalba, 12.  
 Peñaranda, 22 y 23.  
 Quemada, 14.  
 Quintana, 11.  
 San Juan, 10 y 11.  
 Santa Cruz, 20 y 21.  
 Sotillo, 4 y 5.  
 Torregalindo, 8.  
 Tabilla del Lago, 7.  
 Valcoendes, 13 y 14.  
 Valdeande, 3.  
 Vid (La), 2.  
 Villalba, 1.  
 Villalbilla de Gumiel, 7.  
 Villanueva de Gumiel, 6  
 Zazuar, 10 y 11.

*Zona de Belorado.*

Alcoero, día 3 de agosto.  
 Araya, 2.  
 Bascuñana, 19.  
 Belorado, 21, 22 y 23.  
 Carrias, 4.  
 Castil de Carrias, 4.  
 Castildelgado, 18.  
 Cerezo de Riotirón, 8, 9 y 10.  
 Carratón de Juarros, 2.  
 Cueva Cardiel, 3.  
 Espinosa del Camino, 1.  
 Eterna, 14.  
 Fresneda de la Sierra, 7.  
 Fresneña, 20.  
 Fresno de Riotirón, 13.  
 Garganchón, 7.  
 Ibillos, 18.  
 Ocón, 5.  
 Pineda, 20.  
 Pradoluengo, 24, 25 y 26  
 Puras de Villafranca, 13.  
 Quintanatoranco, 11 y 12.  
 Rabanos, 20.  
 Redecilla del Camino, 18 y 19.  
 Redecilla del Campo, 8.  
 San Vicente del Valle, 12.  
 Santa Cruz del Valle, 7.  
 Tosantos, 1.  
 Valmala, 11.  
 Vitoria de Rioja, 19.  
 Villaescusa la Sombria, 2.  
 Villafranca Montes de Oca, 5 y 6.  
 Villagalijo, 14.  
 Villalbos, 3.  
 Villalómez, 5.  
 Villambistia, 1.  
 Villanasur Rio de Oca, 4.

*Zona de Briviesca.*

Abajas, día 9 de agosto.  
 Aguas Cándidas, 10.  
 Aguilar, 12.  
 Bañuelos, 3.  
 Barcina, 11.  
 Barrios, 6.  
 Bentretea, 2.  
 Berzosa, 7.  
 Briviesca, 23, 24 y 25.  
 Busto, 5 y 6.  
 Csmeno, 19.  
 Cantabrano, 2.  
 Carcedo, 13.

Cascajares, 8.  
 Castil de Lences, 8.  
 Castil de Peones, 2.  
 Cillaperlata, 10.  
 Cornudilla, 5.  
 Cubo, 5 y 6.  
 Frias, 9 y 10.  
 Fuentebureba, 7.  
 Galbarros, 14.  
 Grisaleña, 4.  
 Hermosilla, 7.  
 Lences, 8.  
 Monasterio, 1 y 2.  
 Navas, 18.  
 Oña, 3 y 4.  
 Padrones, 11.  
 La Parte, 6.  
 Pino, 5.  
 Poza, 12, 13 y 14.  
 Prádanos, 1.  
 Quintanaalez, 8.  
 Quintanarraz, 9.  
 Quintanavides, 5.  
 Quintanillabó, 18.  
 Quintanilla San Garcia, 1 y 2.  
 Reinoso, 7.  
 Rojas, 14.  
 Rublacedo, 13.  
 Rucandio, 10.  
 Salas, 1.  
 Salinillas, 6.  
 Santa Maria del Invierno, 3.  
 Santa Olalla, 4.  
 Solas, 7.  
 Solduengo, 11.  
 Terminón, 1.  
 Vallarta, 19.  
 Vegas, 12.  
 Vid, 9.  
 Vileña, 10.  
 Zuñeda, 4.

*Zona de Castrogeriz*

Aranillas de Riopisuerga, días 1 y 2  
 de agosto.  
 Balbases (Los), 5 y 6.  
 Barrio de Muñó, 15.  
 Belbimbre, 16.  
 Cañizar de los Ajos, 4.  
 Castellanos de Castro, 2.  
 Castrillo de Murcia, 16.  
 Castrillo Matajudios, 12.  
 Castrogeriz, 18, 19 y 20.  
 Citores del Páramo, 10.  
 Grijalba, 7.  
 Hinestrosa, 7.  
 Hontanas, 2.  
 Iglesias, 3.  
 Itero del Castillo, 4.  
 Melgar de Fernamental, 12, 13 y 14.  
 Olmillos de Sasamón, 6.  
 Padilla de abajo, 11.  
 Padilla de arriba, 9.  
 Palacios, 3.  
 Palazuelos, 18.  
 Pampliega, 11 y 12.  
 Pedrosa del Páramo, 2.  
 Pedrosa del Príncipe, 5 y 6.  
 Revilla Vallejera, 20 y 21.  
 Sasamón, 24 y 25.  
 Tamarón, 3.  
 Vallejera, 22.  
 Valles, 19.  
 Villaldemiro, 10.  
 Villamedianilla, 22.  
 Villanueva Argaño, 4.  
 Villaquirán de la Puebla, 12.  
 Villaquirán de los Infantes, 14.

Villesandino, 13 y 14.  
 Villasidro, 8.  
 Villasilos, 7.  
 Villaverde, 17.  
 Villaveta, 8.  
 Villazopeque, 13.  
 Yudego y Villandiago, 5.

*Zona de Ibeas de Juarros.*

Agés, día 18 de agosto.  
 Arlanzón, 1 y 2.  
 Arroyal, 4.  
 Atapuerca, 7.  
 Barrios de Colina, 19.  
 Cardañuela Riopico, 6.  
 Castrillo del Val, 6.  
 CardañJimeno, 6.  
 Celadilla Sotobrin, 1.  
 Cueva de Juarros, 17.  
 Fresno de Rodilla, 8.  
 Galarde, 10.  
 Gamonal de Riopico, 14.  
 Gredilla la Polera, 2.  
 Hontomin, 1.  
 Hurones, 16.  
 Ibeas de Juarros, 12 y 13.  
 Marmellar de abajo, 12.  
 Marmellar de arriba, 11.  
 Molina de Ubierna (La), 1.  
 Orbaneja Riopico, 6.  
 Palanques de la Sierra, 3.  
 Páramo del Arroyo, 12.  
 Quintanadueñas, 5.  
 Quintanaortuño, 1.  
 Quintanapalla, 3.  
 Quintanilla Vivar, 9.  
 Rebolledas (Las), 11.  
 Riocerezo, 10.  
 Robredo Temiño, 7.  
 Rabana, 15.  
 Salguero de Juarros, 13.  
 San Adrián de Juarros, 13.  
 Santa Cruz de Juarros, 9.  
 Santovenia de Oca, 10.  
 Sotopalacios, 20.  
 Sotragero, 11.  
 Tobes y Rahedo, 3.  
 Ubierna, 4 y 5.  
 Urrez, 16.  
 Villafra de Burgos, 14.  
 Villamiel de la Sierra, 8.  
 Villanueva Rio Ubierna, 11.  
 Villarmero, 11.  
 Villasur de Herreros, 15 y 16.  
 Villaverde Peñahorada, 5.  
 Villayerno, 16.  
 Villayuda, 13.  
 Villorobe, 12.  
 Zalduendo, 2.

*Zona de Lerma.*

Avellanos de Muñó, día 4 de agosto.  
 Bahabón de Esgueva, 6.  
 Cabañes de Esgueva, 12.  
 Castrillo de Solarana, 1.  
 Cebrecos, 16.  
 Ciadoncha, 5.  
 Cilleruelo de abajo, 17.  
 Cilleruelo de arriba, 25.  
 Ciruelos de Cervera, 18.  
 Cogollos, 12.  
 Covarrubias, 9 y 10.  
 Cuevas de San Clemente, 7.  
 Fontioso, 14.  
 Lerma, 13, 14 y 15.  
 Madrigal del Monte, 10.  
 Madrigalejo, 12.  
 Mahamud, 22 y 23.  
 Maszuela, 3.

Mecerreyes, 8.  
 Nebreda, 22.  
 Olmillos de Muñó, 4.  
 Peral de Arlanza, 7.  
 Pineda-Trasmonte, 9.  
 Pinilla-Trasmonte, 20 y 21.  
 Presencio, 6 y 7.  
 Puenteadura, 8.  
 Quintanilla del Agua, 11.  
 Quintanilla de la Mata, 14.  
 Quintanilla del Cobo, 24.  
 Retuerta, 9.  
 Revilla-Cabriada, 1.  
 Royuela, 6.  
 Santa Cecilia, 11.  
 Santa Inés, 11.  
 Santa Maria del Campo, 3 y 4.  
 Santa Maria Mercadillo, 19.  
 Santibáñez del Val, 23.  
 Solarana, 16.  
 Tejada, 17.  
 Tordómar, 1.  
 Tordueles, 7.  
 Torrecilla del Monte, 5.  
 Torrepadre, 8.  
 Torresandino, 16 y 17.  
 Tórtolos, 13 y 14.  
 Valdorros, 13.  
 Villafra, 18.  
 Villahoz, 2 y 3.  
 Villalmanzo, 4 y 5.  
 Villamayor de los Montes, 9 y 10.  
 Villangómez, 12.  
 Villaverde del Monte, 13.  
 Zael, 8.

*Zona de Miranda.*

Altable, día 11 de agosto.  
 Ameyra, 12.  
 Añastro, 16.  
 Ayuelas, 15.  
 Bozoo, 13.  
 Buggedo, 4.  
 Condado de Treviño, 5, 6 y 7.  
 Encio, 12.  
 Miranda de Ebro, 23 al 26.  
 Miraveche, 18.  
 Orón, 19.  
 Pancorvo, 6, 7 y 8.  
 Puebla de Arganzón (La), 8 y 9.  
 Santa Gadea del Cid, 13 y 14.  
 Santa Maria Ribarredonda, 4 y 5.  
 Valluércanes, 20.  
 Villanueva de Teba, 21.

*Zona de Roa.*

Adrada de Haza, días 1 y 2 de agosto.  
 Anguix, 6 y 7.  
 Berlangas, 11.  
 Boade, 8.  
 Cueva de Roa (La), 18.  
 Fuentecén, 3 y 4.  
 Fuentelisendo, 6 y 7.  
 Fuentemolinos, 10.  
 Guzmán, 1 y 2.  
 Haza, 11.  
 Hontangas, 13 y 14.  
 Hoyales de Roa, 1 y 2.  
 Horra (La), 4 y 5.  
 Mambrilla de Castrejón, 3.  
 Moradillo de Roa, 17 y 18.  
 Nava de Roa, 8 y 9.  
 Olmedillo, 6 y 7.  
 Pedrosa de Duero, 9.  
 Quintanamavirgo, 3 y 4.  
 Roa de Duero, 11, 12 y 13.  
 San Martin de Rubiales, 13 y 14.  
 Sequera de Haza (La), 19.  
 Valcavado de Roa, 11.

Valdezate, 20.  
Villaseca de Roa, 10.  
Villatnelda, 22 y 23.  
Villovela de Esgueva, 20 y 21.

*Zona de Salas de los Infantes.*

Arauzo de Miel, días 1 y 2 de agosto.  
Arauzo de Salce, 3.  
Barbadillo de Herreros, 1 y 2.  
Barbadillo del Mercado, 4.  
Barbadillo del Pez, 5.  
Cabezón de la Sierra, 8.  
Campolara, 6.  
Canicosa, 3 y 4.  
Carazo, 22.  
Cascajares de la Sierra, 7.  
Castrillo de la Reina, 19 y 20.  
Castrovido, 22.  
Contreras, 8.  
Espinosa de Cervera, 5.  
Gallega (La), 6.  
Hacinas, 9.  
Hinojar del Rey, 12.  
Hontoria del Pinar, 9 y 10.  
Hortigüela, 22.  
Hoyuelos de la Sierra, 20.  
Huerta del Rey, 22 y 23.  
Jaramillo de la Fuente, 15.  
Jaramillo Quemado, 15.  
Jurisdicción de Lara, 16.  
La Revilla y Haedo, 13.  
Mambrillas de Lara, 17.  
Mamolar, 23.  
Monasterio de la Sierra, 18.  
Moncalvillo, 21.  
Monterrubio, 18.  
Neila, 5.  
Palacios de la Sierra, 1 y 2.  
Pinilla de los Barones, 10.  
Pinilla de los Moros, 9.  
Quintanalara, 10.  
Quintanar de la Sierra, 6 y 7.  
Quintanarraye, 11.  
Rabanera del Pinar, 7.  
Riocavado, 12.  
Salas de los Infantes, 23 y 24.  
San Millán de Lara, 13.  
Santo Domingo de Silos, 11 y 12.  
Tinieblas, 14.  
Torrelara, 14.  
Valle de Valdelaguna, 10 y 11.  
Vilviestre del Pinar, 8.  
Villaespasa, 23.  
Villanueva de Carazo, 17.  
Villoruebo, 24.  
Vizcainos, 22.

*Zona de Santibáñez Zarzaguda.*

Avellanosa del Páramo, día 16 de agosto.  
Aros, 6 y 7.  
Albillos, 6.  
Ausines (Los), 5.  
Buniel, 22.  
Carcedo de Burgos, 25.  
Cabia, 24.  
Cayuela, 24.  
Cardeñadizo, 25.  
Celsada del Camino, 13.  
Celadas (Las), 2.  
Cubillo del Campo, 3.  
Estépar, 13.  
Frantovinez, 22.  
Hormaza, 14.  
Huérmedes, 10.  
Hornillos del Camino, 14.  
Hontoria de la Cantera, 3.  
Hormazas (Las), 1.  
Isar, 17.

Lodoso, 19.  
Mansilla de Burgos, 11.  
Medinilla, 14.  
Mazuelo de Muñó, 9.  
Modubar de la Emparedada, 23.  
Nuez de abajo (La), 2.  
Palacios de Benaver, 17.  
Pedrosa de Rio Urbel, 19.  
Quintanilla Pedro Abarca, 1.  
Quintanilla Somuñó, 9.  
Quintanillas (Las), 12.  
Rabé de las Calzadas, 25.  
Revillarruz, 3.  
Renuncio, 20.  
Revilla del Campo, 5.  
Ros, 2.  
San Mamés de Burgos, 21.  
Santibáñez Zarzaguda, 10 y 11.  
San Pedro Samuel, 16.  
Sarracín, 23.  
Saldaña de Burgos, 23.  
Susinos del Páramo, 16.  
Santa María Tajadura, 12.  
Tardajos, 24 y 25.  
Tremellos (Los), 1.  
Vilviestre de Muñó, 13.  
Villavieja de Muñó, 13.  
Villagutiérrez, 14.  
Villorajo, 16.  
Villariego, 7.  
Villagonzalo Pedernales, 20 y 21.  
Villalbilla de Burgos, 21.  
Villarmentero, 12.  
Zumel, 2.

*Zona de Sedano.*

Alfoz de Bricia, días 3 y 4 de agosto.  
Alfoz de Santa Gadea, 2.  
Altos (Los), 21, 22 y 23.  
Cernégula, 20.  
Escalada, 5.  
Gredilla de Sedano, 4.  
Masa, 2.  
Merindad de Sotoscueva, 15, 16, 17 y 18.  
Merindad de Valdeporres, 10, 11 y 12.  
Moradillo de Sedano, 3.  
Nidáguila, 1.  
Orbaneja del Castillo, 6.  
Pesadas de Burgos, 10.  
Pesquera de Ebro, 7.  
Piedra (La), 2.  
Quintanaloma, 1.  
Quintanilla Sobresierra, 15.  
Sargentos de la Lora, 9 y 10.  
Sedano, 14.  
Tablada del Rudrón, 10.  
Terradillos de Sedano, 20.  
Tubilla del Agua, 17.  
Valdelateja, 16.  
Valle de Hoz de Arreba, 5, 6 y 7.  
Valle de Valdebezana, 22 y 23.  
Valle de Manzanado, 25.  
Valle de Zamanzas, 22.  
Villaseca del Butrón, 11.

*Zona de Villadiego.*

Acedillo, día 12 de agosto.  
Amaya, 18.  
Arenillas de Villadiego, 14.  
Barrio de San Felices, 10 y 11.  
Barrios de Villadiego, 9.  
Bascocillos del Tezo, 11 y 12.  
Castrillo de Riopisuerga, 5.  
Coculina, 13.  
Cuevas de Amaya, 7.  
Gnadilla de Villamar, 3.  
Humada, 19 y 20.

Montorio, 1.  
Olmos de la Picaza, 2.  
Rebollo de la Torre, 15 y 16.  
Rezmondo, 5.  
Salazar de Amaya, 17.  
Sandoval de la Reina, 19.  
San Quirce de Riopisuerga, 8.  
Santa María Ananúñez, 6.  
Sordillos, 6.  
Sotovellanos, 9.  
Sotresgudo, 20.  
Tapia, 8.  
Tobar, 2.  
Urbel del Castillo, 2.  
Valle de Valdelucio, 13 y 14.  
Villadiego, 17 y 18.  
Villahizán de Treviño, 7.  
Villalbilla de Villadiego, 5.  
Villamartin de Villadiego, 10.  
Villamayor de Treviño, 6.  
Villanueva de Odra, 21.  
Villanueva de Puerta, 4.  
Villavedón, 22.  
Valcárceres (Los), 3.  
Villegas, 1.  
Villusto, 9.  
Zarzosa de Riopisuerga, 4.

*Zona de Villarcayo.*

Aforados de Moneo, día 6 de agosto.  
Bocos, 1.  
Berberana, 4.  
Espinosa de los Monteros, 2, 3 y 4.  
Junta de la Cerca, 10 y 11.  
Junta de Oteo, 9 y 10.  
Junta de Río de Losa, 8.  
Junta de Traslaloma, 7 y 8.  
Junta de San Martín, 5 y 6.  
Junta de Villalba, 7.  
Jurisdicción de Zadornil, 14.  
Medina de Pomar, 12 y 13.  
Merindad de Castilla la Vieja, 10, 11 y 12.  
Merindad de Valdivielso, 9 y 10.  
Merindad de Montija, 12 y 13.  
Merindad de Cuesta Urría, 14, 15 y 16.  
Trespaderne, 17.  
Partido de la Sierra, 18 y 19.  
Valle de Mena, 12, 13, 14 y 15.  
Valle de Tobalina, 8, 9, 10 y 11.  
Villarcayo, 21.

**Providencias judiciales**

**Padilla de arriba.**

Habiendo fallecido el día 13 del corriente en su domicilio de esta localidad Daria García Torres, viuda de Melchor Hernando Berzuela, sin haber hecho testamento; por el presente se cita a los que se crean con mejor derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial.

*Bienes muebles que pertenecían a la finada Daria García Torres.*

Una aceitera de tres kilos.  
Otra de medio kilo.  
Una sartén pequeña.  
Medio bidón vacío de carburo.  
Una cazuela.  
Una cuartilla mala.  
Un fuelle malo.  
Un baul malo.

Un tarrero de vendimiar.  
Una escoba.  
Padilla de arriba 19 de julio de 1924.—El Juez municipal, Valentín Castañeda.

**Anuncios Oficiales**

**AUDIENCIA DE BURGOS**

*Secretaría de Gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Hoyuelos de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de julio de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorio.

*Alcaldía de Quintanilla del Agua*

En virtud de hallarse desempeñada interinamente la plaza de Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante hasta el día 30 del actual, con el sueldo anual de 350 pesetas cada una de las indicadas plazas o sean 700 por los dos cargos.

Los que deseen desempeñar dichas plazas, presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días de este mes, o sea hasta el día 30.

Quintanilla del Agua 14 de julio de 1924.—El Alcalde, Teófilo Sastre.

**Anuncios particulares**

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS  
BANQUEROS**

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.  
Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones.  
Giro, cambio y descuento.  
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

**Fincas rústicas.**

En los pueblos de Marmellar de arriba, Ubierna y Villanueva de Rio-Ubierna se venden. Podrá enterarse quien desee interesarse en la compra, y se admiten ofertas en casa de D. José García Inés, Puebla 20 al 24, 3.º, Burgos. 2-6